

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de septiembre de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 772/2014-O instaurado en contra del C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, quien se desempeñó como Coordinador en esta Secretaría de Promoción Económica, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1019/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Coordinador Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, causó baja el día 08 de enero de 2013, al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la Secretaría de Promoción Económica, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, a partir del 08 de enero de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador en la Secretaría de Desarrollo Económico.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 08 de octubre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 09 de octubre de 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 3715/DGJ-C/2016 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORO: Zuleika A. V. Rodríguez Baldeas



Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 17 de febrero de 2017, en ese tenor, se hizo constar que el encausado presentó informe de contestación y pruebas, dentro del término otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con proveído de fecha 10 de noviembre de 2016, se tuvo por recibido el oficio D.S/522/2015, signado por el Mtra. Martha Lucy Barriga Hernández, en Suplencia del Secretario, Director General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual remite la información solicitada, así como la copia certificada del último nombramiento celebrado por el C. JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL y copia del título profesional de estudios del aludido.-----

--- Con acuerdo de fecha 12 de junio de 2018, se tuvo por recibido el escrito presentado en Oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con número de folio 175769, signado por el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, quien presenta su informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversos argumentos defensivos, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; acompañando como prueba de su parte copia de los acuses de recibo de las declaraciones Anual y Final de situación patrimonial con números de folios 201700952 y 201701173, presentadas de manera extemporánea los días 20 de febrero y 04 de marzo del 2017, respectivamente.-----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 28 de agosto de 2018, a la cual asistió el referido encausado; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; así como los Transitorios Primero y Segundo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, esta autoridad considera

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado



que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I...

III...

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, el día 08 de enero del 2013, dicho término le feneció el día 07 de febrero del 2013, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

“... En seguimiento al oficio 3715/DGJ-C/2016 de la Dirección General Jurídica con Exp. 772/2014-O, con fecha 10 de noviembre de 2016.

Y dando cumplimiento a su finalidad, anexo acuse de recibo oficial con FOLIO No. 201700952 de la declaración anual ejercicio 2012 así como declaración final FOLIO No. 201701173, del 08 de enero de 2013 (fecha en que fui dado de baja) bajo el cargo de Coordinador de la Secretaría de Promoción Económica del Gobierno de Jalisco...” (sic).

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado a tiempo.-----

--- Luego entonces, tomando en consideración lo manifestado por el encausado en su informe de contestación, se destaca el hecho que se le imputa al aludido, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

por lo que, no menos cierto lo es que no le beneficia del todo, haber presentado su declaración de manera extemporanea, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, contraviniendo la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORÓ: Zuleika A. R. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

EJALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

441



Contraloría del Estado

los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; término antes señalado que le feneció el día 07 de febrero de 2013.-----

--- IV.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, a partir del 08 de enero de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador en la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se demuestra la terminación laboral en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplada en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación en tiempo y forma de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-

--- IV.- Por otra parte, se advierte que el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL** dio cumplimiento a la citada obligación el día 04 de marzo de 2017, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, registrada con número de folio 201701173, presentada de manera extemporánea en esa fecha; documento que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión";

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

45

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Coordinador en la Secretaría de Promoción Económica, como se advierte en el nombramiento que obra agregado en el presente expediente.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Coordinador, por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador en la Secretaría de Promoción Económica, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Secretaría de Promoción Económica, como Coordinador, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que el C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4,

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer al C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERA.**- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución; así como los Transitorios Primero y Segundo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se sanciona al C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, quien se desempeñó como Coordinador en la Secretaría de Promoción Económica, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al C. **JOSÉ LUIS TREVIÑO SANDOVAL**, así como a la Secretaría de Promoción Económica, la presente resolución, y gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Secretaría de Promoción Económica, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."